

**REGLAMENTO (CE) N° 947/98 DE LA COMISIÓN**

de 5 de mayo de 1998

**que modifica el Reglamento (CE) n° 1556/96 por el que se establece un régimen de certificados de importación de determinadas frutas y hortalizas importadas de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2520/97 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 31,Considerando que el Reglamento (CE) n° 1556/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 855/98 <sup>(4)</sup>, estableció un régimen de certificados de importación de determinadas frutas y hortalizas importadas de terceros países y fijó la lista de los productos sometidos a dicho régimen;

Considerando que un análisis de la situación del mercado de dichos productos ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la lista de productos sometidos a ese régimen, suprimiendo el requisito de los certificados para los tomates, las cerezas y las manzanas;

Considerando que el período correspondiente a las manzanas se extiende del 1 de mayo al 30 de junio; que, en la medida en que se trata de un requisito suprimido por el presente Reglamento, es necesario que éste sea aplicable a partir del 1 de mayo de 1998;

Considerando que el Comité de gestión de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n° 1556/96 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efecto desde el 1 de mayo de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 346 de 17. 12. 1997, p. 41.<sup>(3)</sup> DO L 193 de 3. 8. 1996, p. 5.<sup>(4)</sup> DO L 122 de 24. 4. 1998, p. 9.

## ANEXO

## «ANEXO

Código NC	Períodos	Designación de la mercancía
ex 0707 00 05	1 de noviembre a 30 de abril	Pepinos
ex 0805 10 10	1 de diciembre a 31 de mayo	Naranjas
ex 0805 10 30		
ex 0805 10 50		
ex 0805 20 30	1 de noviembre a finales de febrero	Mandarinas, incluidos tangerinas, satsumas, wilkings y otros híbridos similares de cítricos
ex 0805 20 50		
ex 0805 20 70		
ex 0805 20 90		
ex 0805 30 10	1 de septiembre a 31 de mayo	Limonos
ex 0806 10 10	21 de julio a 20 de noviembre	Uvas de mesa»